



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 08 de marzo de 2021

OFICIO N° 136 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 026 -2021, que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "REACTIVA PERÚ".

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

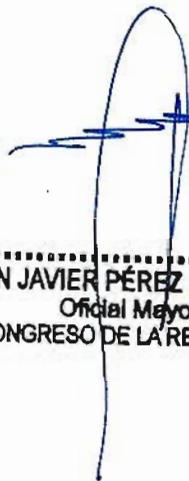
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de MARZO de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

N° 026-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A LA REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA "REACTIVA PERÚ"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación de dicho virus en el territorio nacional; asimismo, las medidas de aislamiento social vienen afectando en mayor medida la dinámica de algunos sectores productivos, al empleo y a los ingresos de familias y empresas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, los efectos negativos de la COVID-19, que aún afectan a nuestra economía, y el riesgo originado por las nuevas variantes de dicho virus, las cuales tienen una mayor velocidad de propagación, podrían influir negativamente en el estado económico y financiero de las empresas, en particular, de las MYPE; afectando los ingresos de las familias y de las empresas, principalmente aquellas que tuvieron una reapertura tardía



[Firma manuscrita]



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

de sus actividades durante el año 2020 y que hoy han vuelto a ver restringidas sus actividades producto de las medidas de prevención sanitaria;

Que, en tal sentido, resulta necesario adoptar medidas extraordinarias complementarias orientadas a brindar facilidades de pago a los beneficiarios del Programa "Reactiva Perú", creado mediante Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias complementarias, en materia económica y financiera, que permitan la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", creado mediante Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

Artículo 2. Reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú"

2.1 Facúltese de manera excepcional, la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", creado mediante Decreto Legislativo N° 1455, hasta por la suma de S/ 16 000 000 000,00 (dieciséis mil millones y 00/100 soles), con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios del referido Programa que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en el marco del presente Decreto de Urgencia. La Garantía del Gobierno Nacional para la referida reprogramación amplía su plazo de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago y mantiene el mismo porcentaje de cobertura pactado en las condiciones iniciales.

2.2 Para efectos de implementar las reprogramaciones a las que se refiere el numeral precedente, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público a modificar el contrato de fideicomiso del Programa "Reactiva Perú" y su/s adenda/s, suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, teniendo en cuenta la propuesta de modificación contractual que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.3 La/s adenda/s que se derive/n de la/s modificación/es señaladas en el numeral precedente, son aprobadas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la entrada



[Handwritten signature]

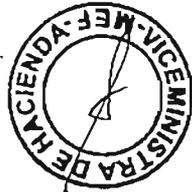


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

en vigencia de la adecuación del Reglamento Operativo a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.



2.4 Los créditos reprogramados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) cuentan con la garantía del Gobierno Nacional de acuerdo con los porcentajes de cobertura establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1455, por el pago insoluto del capital, aun cuando no se utilicen en operaciones con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).



2.5 En caso los créditos reprogramados sean empleados en nuevas operaciones que autorice el BCRP en ejercicio de sus competencias, la Garantía del Gobierno Nacional se extiende al pago del capital e intereses de tales operaciones bajo las mismas condiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1455.

2.6 Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la administración de las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú”, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo. Para tales efectos, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer una comisión por las reprogramaciones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo.



Artículo 3. Requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú”

3.1 Las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú” son evaluadas por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) que otorgaron los respectivos préstamos. Para tales efectos, los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:



a) Contar con créditos hasta S/ 90 000,00 (noventa mil y 00/100 soles).

b) Para el caso de créditos entre S/ 90 001,00 (noventa mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 10% en el cuarto trimestre del año 2020, con relación a similar periodo del año anterior.



c) Para el caso de créditos entre S/ 750 001,00 (setecientos cincuenta mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20% en el cuarto trimestre del año 2020, con relación a similar periodo del año anterior.

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

3.2 Los mecanismos y/o medios de verificación de los literales precedentes se establecen en el Reglamento Operativo.

3.3 En el Reglamento Operativo se pueden establecer otros requisitos de acceso y criterios de exclusión para las reprogramaciones de los créditos.

Artículo 4. Plazo de acogimiento para las reprogramaciones y periodo de gracia

4.1 El plazo máximo de acogimiento para las reprogramaciones es el 15 de julio de 2021.

4.2 Autorízase a las ESF a establecer un nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones de hasta doce (12) meses, tiempo adicional al periodo de gracia original establecido en el Decreto Legislativo N° 1455. En este nuevo periodo de gracia, dichos beneficiarios solo pagan los intereses y las comisiones correspondientes.

4.3 La garantía del Gobierno Nacional de los créditos que hayan sido materia de operaciones con el BCRP, conforme al Decreto Legislativo N° 1455, se mantiene vigente hasta que la ESF, que solicite acogerse al presente Decreto de Urgencia, cancele el capital e intereses de las mismas.

4.4 La garantía de los créditos reprogramados solo es efectiva una vez que las ESF cancelen previamente el capital y los intereses de las operaciones realizadas con el BCRP, en la parte correspondiente a los créditos originales materia de reprogramación.

Artículo 5. Tasa de interés de los créditos reprogramados

De no recurrirse a operaciones con el BCRP, la tasa de interés de los créditos reprogramados es la misma tasa de interés de los créditos que fueron otorgados en el marco del programa original, creado mediante Decreto Legislativo N° 1455 más un margen adicional para cubrir el costo de la reprogramación de los créditos y el mayor costo de fondeo de la ESF, cuyo valor máximo es determinado en el Reglamento Operativo. En caso se realicen operaciones con el BCRP, las tasas de interés de los créditos reprogramados están sujetas a lo dispuesto por esta entidad.

Artículo 6. Reportes de las reprogramaciones de los créditos y transparencia de la información

6.1 Las ESF remiten a COFIDE, un reporte semanal de los créditos reprogramados.

6.2 COFIDE, remite semanalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, los reportes consolidados de los créditos reprogramados por las ESF, para su publicación en el portal institucional (www.gob.pe/mef).

Artículo 7. Vigencia





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA



El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 15 de julio de 2021, salvo lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4, que se sujeta al plazo previsto en dicho numeral.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del Reglamento Operativo

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del Programa "Reactiva Perú" a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, incluyendo los criterios para definir la comisión por las reprogramaciones y el plazo de las mismas; así como otros aspectos operativos que resulten necesarios para su implementación. El referido plazo de las reprogramaciones se encuentra sujeto al plazo de vigencia del Programa "Reactiva Perú" indicado en el Reglamento Operativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Francisco Sagasti

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

Waldo Mendoza Bellido

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

Violeta Bermúdez Valdivia

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A LA REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA “REACTIVA PERÚ”

I. CONTEXTO MACROECONÓMICO

La pandemia del COVID-19 ha generado una severa crisis sanitaria y económica a escala internacional. A inicios de 2020, las medidas de aislamiento paralizaron la producción y alteraron las cadenas de suministro globales, y la incertidumbre se reflejó en la alta volatilidad en los mercados financieros internacionales y la salida de capitales abrupta de las economías emergentes. Asimismo, la demanda agregada se contrajo como resultado de la disminución de la capacidad de pago de los hogares, la caída de las expectativas y de la demanda externa.

En este contexto, los gobiernos adoptaron políticas económicas que permitieron contener el impacto de la pandemia en las familias y empresas, e impulsar la recuperación de la actividad económica. Por el lado de la política monetaria, se realizaron reducciones importantes de las tasas de interés de referencia y medidas no convencionales. En Estados Unidos (EE. UU.), la Reserva Federal (FED, por sus siglas en inglés) redujo en dos ocasiones su tasa de interés en 150 pbs. hasta alcanzar el rango [0,00% - 0,25%] en marzo y los bancos centrales de Europa, Reino Unido, Japón y de las economías emergentes flexibilizaron sus herramientas de política monetaria hasta mínimos históricos.

Por el lado de la política fiscal, según el Fondo Monetario Internacional (FMI), las medidas fiscales anunciadas superaron los US\$ 14 billones a nivel global, de los cuales US\$ 7,8 billones corresponden a gasto público adicional o ingresos perdidos, y US\$ 6,2 billones a inyecciones de capital, préstamos y garantías. Según el Monitor Fiscal de (FMI, enero 2021), las medidas presupuestarias de las economías avanzadas ascendieron, en promedio, 12,7% del PBI, además de medidas extrapresupuestarias (como préstamos garantizados) a 11,3% del PBI. Por su parte, en las economías emergentes, las medidas ascendieron a 3,6% y 2,5% del PBI. En particular, en América Latina, las medidas presupuestarias fueron de 5,1% y 4,4% del PBI.¹

En particular, los gobiernos y bancos centrales han permitido el apoyo directo de crédito a las empresas a través de programas de garantía, compra de bonos corporativos, entre otros mecanismos con el objetivo de brindar liquidez y evitar una ruptura de la cadena de pagos. Por ejemplo, en EE. UU., se implementó el *Paycheck Protection Program* (PPP), orientado a destinar préstamos a pequeñas y medianas empresas por alrededor del 3,1% de su PBI aprobados en abril de 2020 y en 1,3% de su PBI aprobados en diciembre de 2020, este tipo de medidas también fueron aplicadas en las principales economías alrededor del mundo como Alemania, Francia, Italia y España.

¹ IMF Policy Tracker y IMF (2020). Para América Latina, se considera el promedio de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú.



Programas de garantía para apoyo a empresas en las principales economías

País	Porcentaje del PBI
EE.UU.	4,4%
Alemania	25,3%
Francia	15,2%
Italia	33,9%
España	16,8%

Fuente: Banco Central de Chile.

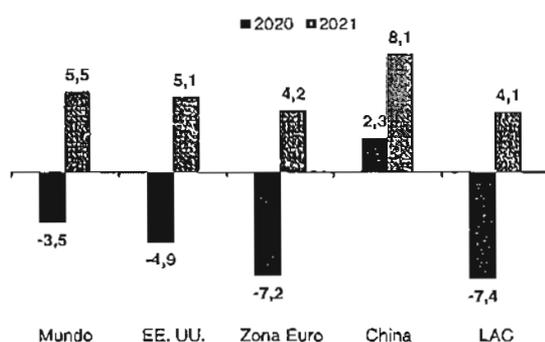
Asimismo, en el caso de Latinoamérica, en Chile, se implementó el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) con el objetivo de beneficiar a personas naturales o jurídicas, brindando garantías de créditos para capital de trabajo, remuneraciones, obligaciones previsionales, arriendos y suministros y otros gastos indispensables, con una inyección al Fondo de 1,2% del PBI (US\$ 3 000 MM) y con un monto destinado de 10% del PBI (US\$ 24 000 MM). A la fecha, FOGAPE ha mostrado un avance de US\$ 11 124 MM (46%). Por otro lado, en Colombia, se implementó el programa “Unidos por Colombia”, con el objetivo de beneficiar a las empresas afectadas por la coyuntura del COVID-19, brindando garantías de créditos para el pago de nóminas, capital de trabajo e inversión en activos fijos. La inyección al Programa es de 0,3% del PBI (US\$ 892 MM), con un monto destinado de 2,4% del PBI (US\$ 7 229 MM). A la fecha, ha mostrado un avance del 50% (US\$ 3 653 MM).

A pesar de las medidas y políticas implementadas por los diferentes gobiernos alrededor del mundo, la economía global de contrajo en 3,5%. Sin embargo, las expectativas para el presente año acerca de la actividad económica global muestran una recuperación. Al respecto, el FMI² prevé que la actividad económica global pase a crecer a una tasa moderada de 5,5% en 2021.



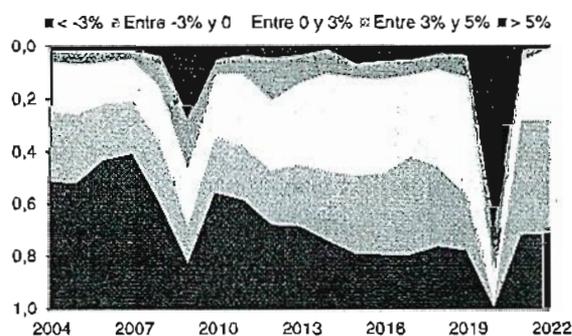
FMI: PBI, 2020-2021

(Var. % anual)



Mundo: crecimiento de principales economías

(Porcentaje de países)

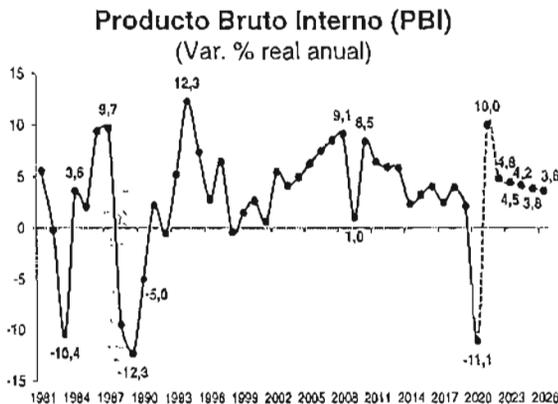


Fuente: FMI.

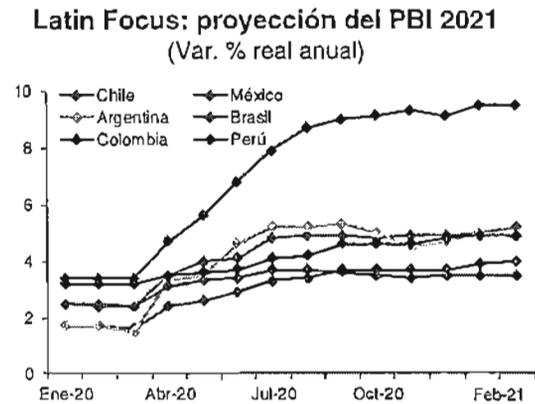
Respecto al contexto económico local, en 2020 la economía peruana fue afectada por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para frenar la rápida propagación de la pandemia, observándose que la paralización de las actividades

² Fondo Monetario Internacional, respuestas de Política contra el COVID-19.

productivas afectó la oferta y la demanda en el país. A pesar de las medidas tomadas por el gobierno para mitigar el impacto de esta crisis, la actividad económica disminuyó 11,1% en 2020. Para el 2021, la economía peruana crecería 10,0%, la tasa más alta desde 1994, favorecida por una mayor operatividad de la economía, reactivación de los proyectos de inversión y un efecto estadístico positivo. En esa misma línea, el consenso del LatinFocus ha mejorado la proyección del PBI de Perú para 2021 en los últimos meses.



Fuente: BCRP, proyecciones MEF



Fuente: LatinFocus.

No obstante, hay riesgos que podrían ralentizar la recuperación económica como la aparición de nuevas cepas del virus, las nuevas olas de contagios y las dificultades en la distribución de las vacunas, los mismos que ya se han venido materializando en los últimos meses. Como consecuencia de ello, el Gobierno ha dispuesto desde mediados de enero de 2021 nuevas medidas de restricción focalizada, con el objetivo de contener el avance de la propagación del coronavirus. Estas medidas afectarían la recuperación de las empresas en el primer semestre de 2021 y como consecuencia la reactivación de la actividad económica en el presente año.

La morosidad en el sistema financiero

La información estadística disponible referida al sistema financiero publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) muestra que el ratio de mora de las empresas del sistema financiero no se ha visto afectado en gran medida durante el año 2020, con excepción de los créditos de consumo. Por lo que, la morosidad, bajo el criterio contable de la SBS³, se ubicó en 4.34% para todo el sistema financiero en el mes de diciembre de 2020.

Morosidad según tipo de crédito en el Sistema Financiero

Tipo de Crédito	dic.-16	dic.-17	dic.-18	dic.-19	dic.-20
Corporativo	0.00%	0.05%	0.02%	0.02%	0.69%
Gran Empresa	1.05%	1.31%	1.53%	1.37%	1.24%
Mediana Empresa	6.07%	7.39%	8.16%	9.28%	6.99%
Pequeña Empresa	8.09%	8.31%	8.63%	8.12%	7.41%
Microempresa	4.64%	5.08%	5.41%	5.72%	5.07%
Consumo	3.49%	3.52%	3.14%	3.22%	6.57%
Hipotecario	2.27%	2.76%	3.01%	2.96%	3.57%
TOTAL	3.09%	3.44%	3.49%	3.59%	4.34%

Fuente: SBS

³ Para los créditos corporativos, a grandes y a medianas empresas, el saldo del crédito se considera vencido cuando el atraso supera los 15 días; así también, para los créditos a pequeñas y microempresas el saldo del crédito se considera vencido a los 30 días; en tanto para los créditos hipotecarios y de consumo, a los 30 días de atraso se considera la cuota como vencida y a los 90 días el saldo total.

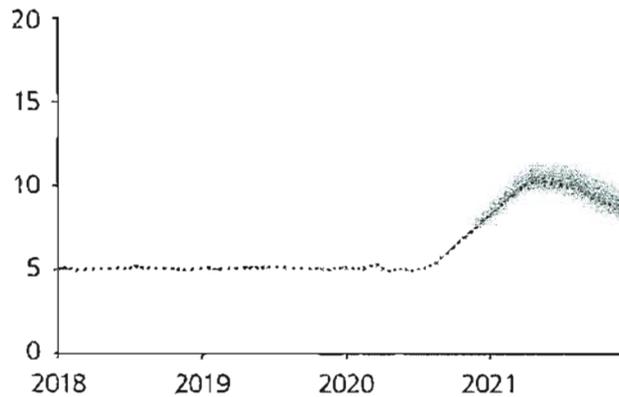


Además, el comportamiento de la morosidad a diciembre de 2020 mostró los siguientes resultados: los créditos corporativos y a grandes empresas se mantuvieron en niveles bajos de morosidad 0.69% y 1.24% respectivamente. Por otra parte, para los créditos a medianas empresas fue de 6,99%, a las pequeñas empresas se redujeron a 7.41% y para las microempresas se registró en 5.07%. En cuanto a los créditos de consumo mostraron un incumplimiento de pago de 6.57% superior al 3.22% de diciembre 2019, debido a la reducción del nivel de créditos y un aumento de la cartera atrasada.

De acuerdo con el Reporte de Estabilidad Financiera del BCRP, las distintas medidas de corte monetaria y fiscal, así como las normativas dispuestas por la SBS, han permitido una reducción del impacto negativo del COVID-19 con respecto a los indicadores económico en Perú. Sin embargo, la gradual recuperación económica y laboral mejoraría la capacidad de pago de las empresas y hogares en nuestro país. Como resultado, el BCRP proyectó un aumento del indicador de mora del sistema financiero en el año 2021, debido a los probables atrasos en los pagos de crédito de los agentes económicos que cuentan con créditos reprogramados hasta la fecha.



Proyección del Ratio de Morosidad (%)



Fuente: Reporte de Estabilidad Financiera - BCRP

En consecuencia, la situación antes descrita, podría afectar negativamente la situación económica y financiera de personas naturales y jurídicas, mermando sobre su capacidad de pago y, finalmente, impactando en el ratio de morosidad del sistema financiero.

II. PROBLEMÁTICA

Nuevas disposiciones para proteger la salud

En atención a la nueva variante del COVID-19 detectada en el Reino Unido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) solicitó a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control de prevención. Ante ello, el Estado Peruano ha aprobado el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM que modifica las últimas disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, publicado el 27 de enero de 2021, mediante el cual se establecen nuevas medidas frente al COVID-19. En este, se modifican los niveles de alerta por Departamento, los cuales contarán con sus propias particularidades con respecto a la libertad de tránsito y aforo en locales

Con relación a esto, el artículo 4 de la citada norma modifica el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N°

194-2020-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, mediante el cual se establece la limitación al ejercicio del derecho de tránsito de las personas durante el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo así la prohibición del uso de vehículos particulares, según el nivel de alerta por departamento, siendo más estrictos sobre los que tienen un nivel de alerta extremo. De la misma forma, el artículo 5 de la citada norma modifica el numeral 3.1 y el primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 202-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 206-2020-PCM, mediante el cual se señala acerca de las restricciones focalizadas, las cuales disponen un porcentaje de aforo por tipo de actividad económica supeditado al nivel de alerta por departamento, siendo los niveles superiores los que tienen porcentajes más bajos de aforo máximo.

Sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, que aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto Supremo N° 184-2021-PCM y modificatorias, se consideró focalizar las medidas y dar medidas adicionales para el funcionamiento de las empresas con nuevos aforos máximos y movilización de las personas. Con relación a esto, el artículo 4 modifica las nuevas disposiciones ante el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento además de las restricciones focalizadas, siendo las provincias y departamentos con nivel extremo los que tiene medidas más rígidas, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de la ciudadanía.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Con dicho propósito, se modifica el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, en el cual se identifican las provincias y los departamentos en los que se vienen aplicando algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional.

En consecuencia, los efectos negativos de la pandemia, originada por el COVID-19, que aún afectan nuestra economía y el nuevo riesgo originado por la nueva variante del mismo, podrían afectar negativamente especialmente a la situación económica de las MYPE dadas las limitaciones o restricciones al tránsito de personas y vehículos, así como las restricciones al funcionamiento de las empresas dispuestas por el Gobierno antes mencionadas.

Programa REACTIVA PERÚ

Mediante Decreto Legislativo N° 1455, publicado el 6 de abril de 2020, se creó el Programa Reactiva Perú (o "REACTIVA PERÚ") con la finalidad de asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF). Para ello, COFIDE se encuentra encargado de la administración del Programa, habiendo suscrito para ello con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y un Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza.

Asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1485, publicado el 10 de mayo de 2020, se amplió el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Reactiva Perú hasta por S/ 30 mil millones



adicionales a los autorizados inicialmente, con el objetivo de incentivar una mayor canalización de recursos hacia los micro y pequeñas empresas. De esta manera, en la segunda fase del Programa, se priorizó al segmento empresarial más pequeño (microempresas), el cual ha resultado más vulnerable ante el contexto de emergencia sanitaria.

Del mismo modo, a través del Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, publicada el 13 de abril de 2020, y modificatorias, se regulan aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa. No obstante, para la segunda fase del Programa Reactiva Perú, se flexibilizaron diversos aspectos establecidos en el Reglamento, tales como el incremento en el monto máximo de préstamos, para el tramo de 98% de garantía, en tres (3) veces el monto original señalado en la primera fase, pasando de S/ 30 mil a S/ 90 mil.

Garantías otorgadas por el Gobierno Nacional para el Programa Reactiva Perú



Porcentaje de Garantía	Créditos por Empresas (en soles)	
	Reactiva Perú - Tramo 1 (S/ 30 mil millones)	Reactiva Perú - Tramo 2 (S/ 30 mil millones)
98%	Hasta 30 mil	Hasta 90 mil
95%	Mayor a 30 mil hasta 300 mil	Mayor a 90 mil hasta 750 mil
90%	Mayor a 300 mil hasta 5 millones	Mayor a 750 mil hasta 7,5 millones
80%	Mayor a 5 millones hasta 10 millones	Mayor a 7,5 millones hasta 10 millones

Asimismo, para aquellas empresas que no podían sustentar ventas ante SUNAT, se aplicó el criterio de historial financiero, considerando hasta el doble de la deuda registrada como microempresa en el año 2019 hasta un monto de S/ 40 mil. Igualmente, se incorporó a las empresas bajo el régimen RUS.

Cabe mencionar que, mediante Resolución Ministerial N° 181-2020-EF/15, publicada el 29 de junio de 2020, se modificó el Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú, con la finalidad de establecer, adicionalmente, un procedimiento de verificación a cargo de COFIDE. Dicho procedimiento establece que COFIDE, de manera previa al otorgamiento de la garantía en el marco del Programa, debía verificar la información declarada por las ESF en las Declaraciones Juradas presentadas, respecto de las listas que la Procuraduría General del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitiría al cierre de cada mes calendario, de considerarlo necesario, las cuales incluye el detalle de las personas o entes jurídicos comprendidos en la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de dicha Ley.

Así, las principales características del Programa Reactiva Perú son:

- Objetivo: Reposición de capital de trabajo para atención de pagos a trabajadores y proveedores para asegurar continuidad de cadena de pagos
- El monto del crédito es equivalente a 3 meses de ventas declaradas a la SUNAT del año 2019⁴ o 3 meses de contribuciones a EsSalud⁵. Para el caso de las microempresas, también se puede considerar a 2 veces el promedio de

⁴ Para el primer tramo de S/ 30 mil millones, se consideraba 1 mes de ventas declaradas a la Sunat en el año 2019.

⁵ Esta condición relacionada a contribuciones a EsSalud fue establecida para el primer tramo de S/ 30 mil millones.

su deuda en el sistema financiero⁶. Estos montos están relacionados a sus necesidades de capital de trabajo.

- Para brindar liquidez a empresas con solidez previa a la COVID-19, son elegibles aquellas que tengan calificación crediticia en el sistema financiera en categoría "Normal" o "Con Problemas Potenciales"⁷ a febrero de 2020. Por otra parte, no son elegibles las empresas con deudas tributarias administrativas por SUNAT en cobranza coactiva mayores a 1 UIT.
- El plazo de los créditos que se otorguen en el marco del programa no puede exceder de 36 meses, lo que incluye un periodo de gracia de intereses y principal de hasta 12 meses.
- Las garantías solo cubren a nuevos créditos, y no puedan ser empleados para pagar obligaciones financieras, ni prepagar obligaciones financieras vigentes antes de cancelar los créditos originados en el marco del programa.
- En adición, no son elegibles las empresas vinculadas a la ESF que brinda el crédito, ni empresas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737.

Resultados del Programa Reactiva Perú

Al cierre de diciembre de 2020, se otorgaron créditos empresariales por S/ 58 044 millones (8% del PBI) gracias al Programa Reactiva Perú, colocados a tasas mínimas históricas que en promedio se ubican alrededor de 1.4%. De este monto, S/ 52 328 millones cuentan con garantías del Gobierno Nacional según los distintos niveles de cobertura contemplados por el Programa.

Con relación a los beneficiarios, se registra un total de 502 154 empresas beneficiarias, de las cuales el 86.8% (435 913 empresas) son empresas que han recibido crédito hasta S/ 90 000, dedicadas a diversas actividades económicas.

Montos Colocados y Garantizados el Programa Reactiva Perú y Número de Empresas Beneficiadas

Rango de ventas anuales	Colocado	Garantizado	Empresas
Hasta S/ 90 000	6 804	6 658	435 913
Desde S/ 90 001 hasta S/ 750 000	14 523	13 748	53 216
Desde S/ 750 001 hasta S/ 5 000 000	19 332	17 414	10 943
Desde S/ 5 000 001	17 386	14 507	2 082
TOTAL	58 044	52 328	502 154

Fuente: COFIDE. Nota: Monto colocado y garantizado en millones de soles

Cabe resaltar que el diseño del Programa Reactiva Perú consiste en brindar garantías estatales que permitan el acceso de las empresas (sin distinción sectorial o de actividad económica) a financiamiento de capital de trabajo con la finalidad de aminorar los efectos negativos que puedan sufrir a causa de la pandemia del COVID-19. Así, a la fecha, REACTIVA PERÚ ha logrado no solo evitar una severa contracción del crédito en el país, sino una expansión del mismo en todos los segmentos empresariales, principalmente la MIPYME, con tasas entre 20% y 30% en términos anuales.

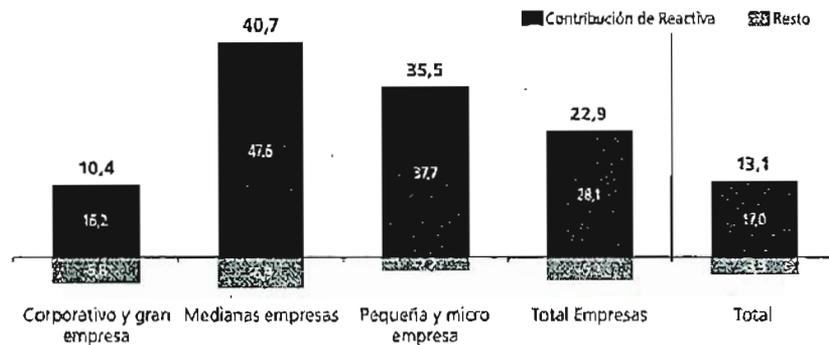
⁶ Hasta un máximo de S/ 40 000. Asimismo, se incluye a personas naturales con negocio. Esta condición fue establecida a partir del segundo tramo de S/ 30 mil millones.

⁷ En el caso de las MYPE, para el segundo tramo de S/ 30 mil millones del Programa, se le considera como categoría "Normal" en caso de que no tenga calificación crediticia.



Con respecto al impacto del programa sobre el Sistema Financiero, Reactiva Perú permitió que durante el 2020 exista una expansión del crédito de todos los segmentos empresariales. En ese sentido, a octubre de 2020, los créditos corporativo y gran empresa crecieron 10.4% (-5,8% de no existir Reactiva Perú), los créditos mediana empresa registraron un aumento de 40.7% (-6.9% sin Reactiva Perú) y los créditos MYPE se elevaron en 35.5% (-2.2% si se excluyen el impacto del Programa).

CRECIMIENTO DE LOS CRÉDITOS EN OCTUBRE 2020
(Var. % Anual)



Fuente: Balances de Comprobación de las entidades financieras.

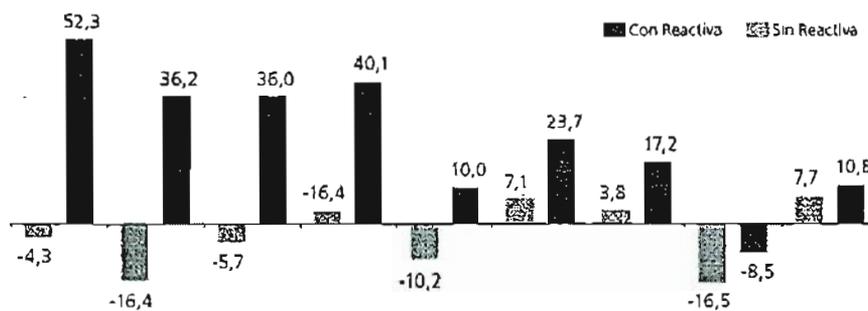
Elaboración: BCRP

El total de empresas corresponde a los beneficiarios del Programa Reactiva Perú, mientras que Total corresponde a todo el Universos de empresas en el Perú



Adicionalmente, dado que el programa tenía como objetivo beneficiar a todo tipo de empresa sin distinguir la actividad económica de esta, se pudo observar un crecimiento del crédito en varios de los sectores fuertemente afectados por la pandemia del COVID-19 y las medidas establecidas por el gobierno. Así, se encontró que el sector construcción registró un crecimiento interanual de 52.3%; el sector comercio, 36.2%; el sector servicios, 36.0%; y, el sector pesca, 40.1%. De no haber existido el Programa Reactiva Perú, se hubiera registrado una contracción del crédito empresarial.

CRECIMIENTO DE LOS CRÉDITOS EMPRESARIALES POR SECTOR ECONÓMICO
(Var. % Anual) 1/



Construcción Comercio Servicios 2/ Pesca Manufactura Agrícola Otros 3/ Minería Energía

1/ Datos preliminares del monto de créditos Reactiva Perú desembolsados por las sociedades creadoras de depósitos, los cuales son reportados por las entidades financieras. Incluyen solo créditos a las empresas privadas (se excluye los créditos a empresas públicas).

2/ Incluye hoteles y restaurantes, transporte, actividad inmobiliaria y empresarial, enseñanza y servicios sociales.

3/ Incluye crédito a hogares con fines empresariales, no sectorizados y servicios comunitarios.

Fuentes: BSI y Balance de comprobación.

Elaboración: BCRP

Sobre la necesidad de implementar facilidades de pago

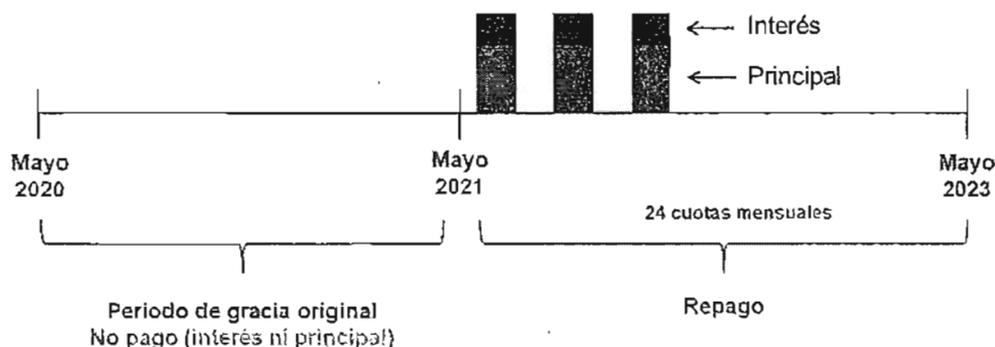
Como se ha descrito anteriormente, la economía peruana sigue siendo golpeada por los efectos del COVID-19, afectando los ingresos de las familias y de las empresas, a pesar de la reapertura gradual emprendida desde el año pasado. Este escenario adverso, se ha visto especialmente incrementado a raíz de las disposiciones de aislamiento social dispuestas por el Gobierno en el presente año debido a los grandes riesgos en materia sanitaria, producto de la llegada de nuevas variantes del virus, lo que conllevó a la emisión de medidas extraordinarias que han impactado nuevamente sobre las actividades económicas.

En un escenario como el descrito, el nivel de afectación sobre la dinámica de las empresas (principalmente la generación de ingresos) es general a todos los segmentos del tejido empresarial en mayor o menor medida; no obstante, son las empresas de menor tamaño, como las MYPE, las que se ven particularmente afectadas, debido a distintos factores como la informalidad, un menor acceso a mercados y fuentes de financiamiento diversificadas, menores niveles de ahorro y reservas de capital, prácticas de gobierno corporativo y de cultura financiera aun en consolidación, entre otros aspectos.

En ese sentido, considerando el contexto económico antes presentado, y el impacto que este pueda generar sobre la capacidad de generación de ingresos y por ende el cumplimiento de obligaciones de las empresas en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, se identifica un grupo de empresas, principalmente las de menor tamaño dentro del espectro de beneficiarios del Programa, que enfrentarían problemas para el pago de sus créditos, los mismos que iniciarían en mayo próximo, de acuerdo con el término del período de gracia establecido en el esquema actual.



Cronograma actual de pagos de Reactiva Perú*



* Nota: El presente ejemplo corresponde a créditos otorgados en mayo de 2020

Así, a fin de evitar la materialización de un número significativo de incumplimientos de pago de créditos debido al contexto descrito, escenario que no fue previsto en el momento de la implementación inicial del Programa y que se ha visto incrementado en el presente año, se identifica la necesidad de implementar facilidades de pago, a través de reprogramaciones, enfocado en las micro y pequeñas empresas del Programa.

Del mismo modo, dado que hay empresas que han tenido una apertura tardía y que han sido nuevamente afectadas por las medidas de restricción implementadas con el objetivo de enfrentar la segunda ola de la pandemia, se ha considerado importante, incluir a las empresas medianas que hayan experimentado caídas mayores a 20% en sus ventas en el cuarto trimestre de 2020 respecto a similar período del año anterior.

El objetivo es otorgar un apoyo adicional a las empresas beneficiarias del Programa, de manera que puedan contar con un tiempo suficiente para recuperar la capacidad de generación de ingresos y que puedan cumplir con las deudas pactadas, reduciendo la probabilidad de quiebra y manteniendo su acceso al financiamiento necesario de sus actividades.

Este instrumento considera incluir a la totalidad de microempresas que han recibido créditos hasta S/ 90 000 (asociadas al tramo de garantías de 98%), a las pequeñas empresas con créditos entre S/ 90 001 y S/ 750 000 (asociadas al tramo de garantías de 95%) que han tenido caída de ventas de 10% a más en el cuarto trimestre del año 2020 respecto a similar periodo del año anterior; y medianas empresas con créditos entre S/ 750 001 y S/ 5 000 000 (asociadas al tramo de garantías de 90%), que han experimentado una caída de ventas de 20% en el cuarto trimestre del año 2020 respecto a similar periodo del año anterior. Cabe señalar que el instrumento no considera extender estas facilidades a empresas con créditos por encima de S/ 5 millones (asociadas al tramo de garantías de 80%), toda vez que estas contarían con mayores fuentes de financiamiento tanto local como extranjero y un mayor margen de negociación con las empresas del sistema financiero, por cuenta propia a diferencia de las empresas de menor tamaño.

Con relación a los niveles de caída de ventas de 10% y 20% antes mencionados, es de señalar que estos se formulan debido al mayor impacto financiero que dichas caídas ocasionan en la sostenibilidad de las finanzas de las empresas, en un contexto como el actual. Así, para la obtención del efecto que tienen las caídas de ingresos por ventas sobre las utilidades, se considera una estructura de Estado de Ganancias y Pérdidas de una empresa referencial para una situación inicial, en base a la información agregada de todas las declaraciones juradas del impuesto a la renta de tercera categoría del año fiscal 2018 (SUNAT). De esta manera, los supuestos que se adoptan asumen una situación inicial representativa:

- Ingresos por ventas de S/ 1 000.
- Costos totales de S/ 900 basados en las participaciones de costos fijos y costos variables en ingresos observadas en las declaraciones juradas del impuesto a la renta, y que consideran:
 - Costos fijos de S/ 217, equivalentes al 21,7% de los ingresos e incluye gastos de administración, gastos financieros y gastos diversos
 - Costos variables de S/ 683, equivalentes al 68,3% de los ingresos
- Con ello se tendría una utilidad del 10% de los ingresos⁸.

Con estos supuestos se encuentra que:

- Cuando los ingresos de una empresa promedio disminuyen con relación al año anterior, las utilidades de esta disminuyen en una mayor proporción. Por ejemplo, cuando los ingresos disminuyen en un 10%, la utilidad disminuye en un 32%.
- Caídas de los ingresos de 30% conllevan a que las empresas promedio empiecen a generar pérdidas.

Por ello, se estima que caídas de los ingresos por ventas de esta magnitud requieran medidas que atenúen dicho impacto. No obstante, considerando la mayor carga financiera que podrían asumir o una reducción de los márgenes de la utilidad, además que puede variar por sectores y tamaños de empresas, se estima conveniente que las medidas de apoyo se apliquen para caídas de ventas a partir de 20% para medianas

⁸ No obstante, esto podría variar y ser diferenciado, dependiendo del sector y tamaño.



empresas, comprendidas en el tramo de créditos entre S/ 750 001 y S/ 5 000 000. Así mismo, considerando que el contexto actual de la situación sanitaria y de la economía por el Covid-19 podría evidenciar una mayor vulnerabilidad y menor acceso al financiamiento para capital de trabajo de las empresas pequeñas (comprendidas en el tramo de créditos entre S/ 90 001 y S/ 750 000) se considera establecer un criterio aún más flexible de 10% de caída de ventas para ser considerada en la reprogramación.

Efectos en la utilidad, impuesto a la renta y coeficiente ante la disminución de los Ingresos del contribuyente
(Expresado en soles y porcentaje)

Concepto	Situación inicial	Reducción de ingresos con relación al año anterior								
		10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%
Ingresos	1000	900	800	700	600	500	400	300	200	100
Costos Fijos (1) (2)	217	217	217	217	217	217	217	217	217	217
Costos Variables (1) (2)	683	615	546	478	410	342	273	205	137	69
Utilidad	100	68	37	5	-27	-59	-90	-122	-154	-185
Impuesto a la Renta	29.5	20.1	10.9	1.5	0	0	0	0	0	0
Coficiente (3)	2.95%	2.23%	1.36%	0.21%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Proporción entre nuevo coeficiente y el coeficiente inicial (4)		75.9%	46.1%	7.1%	0.0%					

Notas:

(1) Se ha considerado como costo variable el costo de ventas y el gasto de ventas, los demás gastos del estado de ganancias y pérdidas se han considerado costos fijos.

(2) Con información de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio gravable 2018 se ha determinado que, en promedio, el costo fijo declarado por los contribuyentes equivale al 21.7% de los ingresos y el costo variable equivale al 58.3% de los ingresos, lo que implica una utilidad del 10%.

(3) El coeficiente es el cociente entre el impuesto a la renta y los ingresos.

(4) La proporción se determina como el cociente entre el nuevo coeficiente producto de la reducción del ingreso y el coeficiente inicial.

Fuente: Declaración Jurada del Impuesto a la Renta - Ejercicio Gravable 2018

Elaboración: Gerencia de Estrategias - SUNAT



En ese sentido, de acuerdo con la última información disponible del Programa de Reactiva Perú, se han filtrado los grupos mencionados previamente y determinado los montos garantizados necesarios para poder ayudar a estas empresas con la reprogramación de sus créditos REACTIVA PERÚ. Así, los resultados se presentan en el siguiente cuadro:

Rango de préstamos	Criterio	Monto Garantizado (S/ millones)
Desde S/ 0 hasta S/ 90,000	Sin restricciones	6,658
Desde S/ 90,001 hasta S/ 750,000	Caída de 10% en ventas	4,871
Desde S/ 750,001 hasta S/ 5,000,000	Caída de 20% en ventas	4,721
TOTAL		16,250

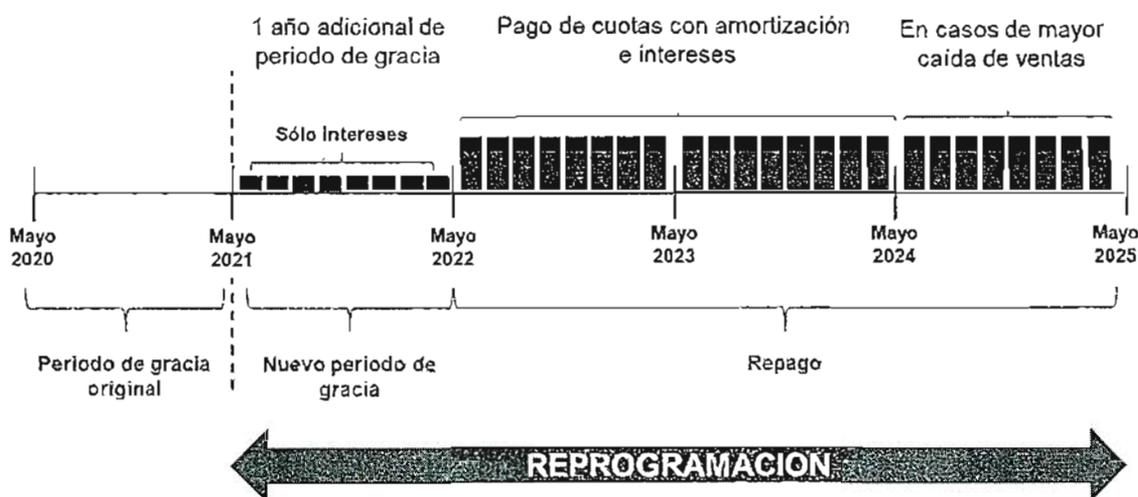
Fuente: COFIDE

Elaboración: MEF

En tal sentido, se observa que una reprogramación por un monto de S/ 16 000 millones de créditos de Reactiva Perú, se beneficiarían casi el 100% de empresas más afectadas por los efectos de negativos de la pandemia que obligó al cierre de actividades, así como, por las recientes medidas restrictivas.

En términos gráficos, el nuevo esquema de pagos del Programa Reactiva Perú sería de la siguiente manera, para el caso de una empresa que empieza sus pagos en mayo de 2021, luego de aplicarse las reprogramaciones (que implican una extensión en el plazo de los repagos):

Nuevo cronograma de pagos de Reactiva Perú*



* Nota: El presente ejemplo corresponde a créditos reprogramados a partir de mayo 2021

III. PROPUESTA

Tomando en consideración el contexto anteriormente descrito, se propone establecer medidas extraordinarias complementarias, en materia económica y financiera, que permitan las reprogramaciones de los créditos otorgados a los beneficiarios con las garantías otorgadas por el Programa "REACTIVA PERÚ", creado mediante Decreto Legislativo N° 1455.

CONTENIDO DE LA NORMA

El presente Decreto de Urgencia tiene como objetivo establecer medidas extraordinarias complementarias, en materia económica y financiera, que permita la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", creado mediante Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

De esta manera, se propone lo siguiente:

Beneficiarios: Empresas beneficiarias del Programa "Reactiva Perú" con créditos hasta los S/ 5 000 000 (asociados a tramos de garantía de 98%, 95% y 90%), con un énfasis en las empresas con préstamos más pequeños⁹. Este grupo de empresas serían las más afectadas por las nuevas medidas de tránsito y aforo establecidas por el Estado en enero y febrero de 2021 para combatir la nueva variante del COVID-19.

Requisitos de acceso: Las reprogramaciones dependerán de la evaluación financiera que realice la ESF otorgante del crédito. Para ser sujeta de dicha evaluación las empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

⁹ Las reprogramaciones buscarían beneficiar la totalidad de empresas con préstamos hasta S/ 90 000, que se encuentran asociadas principalmente a una cobertura de 98%. Asimismo, las empresas con préstamos desde S/ 90 001 hasta S/ 750 000 (asociados a una cobertura de 95%) y con préstamos desde S/ 750 001 hasta S/ 5 000 000 (asociados a una cobertura de 90%) que demuestren una caída de ventas en el último trimestre de 2020, de acuerdo a los requisitos de acceso establecidos en el Decreto de Urgencia a aprobarse.

- (i) Contar con créditos "Reactiva Perú" hasta S/ 90 000,00 (noventa mil y 00/100 soles)¹⁰.
- (ii) Para el caso de las empresas que cuenten con créditos "Reactiva Perú" desde S/ 90 001,00 (noventa mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 soles), se deberá demostrar, en la evaluación de la empresa beneficiaria que realice la ESF, una caída en el nivel de ventas superior o igual al 10% en el cuarto trimestre de 2020, respecto a similar período del año anterior.
- (iii) Para el caso de las empresas que cuenten con créditos "Reactiva Perú" desde S/ 750 001,00 (setecientos cincuenta mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles) se deberá demostrar, en la evaluación de la empresa beneficiaria que realice la ESF, una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20% en el cuarto trimestre de 2020, respecto a similar período del año anterior.

De igual forma, la norma contempla que mediante Reglamento Operativo se pueden establecer otros requisitos de acceso y criterios de exclusión para las reprogramaciones.

Límite de reprogramaciones: Reprogramaciones hasta por la suma de S/ 16 000 000 000,00 (dieciséis mil millones y 00/100 soles), con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios del Programa "Reactiva Perú", de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia a aprobarse. La Garantía del Gobierno Nacional en el esquema de reprogramaciones es por el mismo porcentaje de cobertura que lo pactado en las condiciones iniciales.

Plazo de acogimiento y periodo de gracia:

Plazo máximo de acogimiento: 15 de julio de 2021.

Nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones:

Se contempla un nuevo plazo de periodo de gracia de hasta 12 meses, adicional al periodo de gracia original, considerando que algunas empresas que han sido afectadas de una manera más significativa, necesitarían de un mayor tiempo para recuperarse de los efectos aún presentes del COVID-19, que se han visto incrementados por las nuevas disposiciones preventivas en materia sanitaria y de aislamiento social. En este nuevo periodo de gracia, dichos beneficiarios solo pagan los intereses y las comisiones correspondientes.

Se precisa que la garantía original del Gobierno Nacional de créditos que hayan sido materia de operaciones con el BCRP conforme al Decreto Legislativo N° 1455 se mantiene vigente hasta que la ESF, que solicite acogerse a la presente medida, cancele el capital e intereses de las mismas. La garantía de los créditos reprogramados solo es efectiva una vez que las ESF cancelen previamente el capital y los intereses de las operaciones realizadas con el BCRP, en la parte correspondiente a los créditos originales materia de reprogramación.

Lo mencionado en el párrafo anterior, tiene como objetivo evitar generar un vacío de cobertura de la garantía del Gobierno Nacional vinculada a operaciones de reporte con el BCRP, por cuestiones operativas.

¹⁰ Que podrían incluir en menor medida, algún número de créditos con garantías de 95%, toda vez que mediante Decreto Supremo N° 124-2020-EF (publicado el 18 de mayo de 2020), se permitió que las empresas beneficiarias de Reactiva Perú al momento de su publicación, puedan tomar un crédito adicional considerando los nuevos límites de créditos establecidos en la referida norma.



Nuevo periodo de repago para los beneficiarios de las reprogramaciones: El plazo de repago de los créditos Reactiva Perú de las empresas que accedan al esquema se mantendría en 24 meses, pudiendo ampliarse hasta 36 meses en los casos de empresas con una caída en ventas mayor o igual al 20% en el cuarto trimestre de 2020, respecto a similar período del año anterior, esto último sujeto a la respectiva evaluación que deberá realizar la ESF.

Tasa de interés: De no recurrirse a operaciones con el BCRP, la tasa de interés de los créditos reprogramados será la misma tasa de interés de los créditos que fueron otorgados en el marco del programa original, creado mediante Decreto Legislativo N° 1455 más un margen adicional para cubrir el costo de la reprogramación de los créditos y el mayor costo de fondeo de la ESF, cuyo valor máximo es determinado en el Reglamento Operativo. En caso se realicen operaciones con el BCRP, las tasas de interés de los créditos reprogramados estarán sujetas a lo dispuesto por esta entidad.

Administración: Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la administración de las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú”, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo. Para tales efectos facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer una comisión por las reprogramaciones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo.

Reportes y transparencia: Las ESF remiten a COFIDE un reporte semanal de los créditos reprogramados. Asimismo, COFIDE remite semanalmente al Ministerio de Economía y Finanzas los reportes consolidados de los créditos reprogramados por las ESF, para su publicación en el portal institucional (www.qob.pe/mef).

Asimismo, se contempla una única Disposición Complementaria Final referida a la adecuación del Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú en los términos siguientes:

Adecuación del Reglamento operativo: El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del Programa “Reactiva Perú” a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, incluyendo los criterios para definir la comisión por las reprogramaciones y el plazo de las mismas; así como otros aspectos operativos que resulten necesarios para su implementación. El referido plazo de las reprogramaciones se encuentra sujeto al plazo de vigencia del Programa “Reactiva Perú” indicado en el Reglamento Operativo.

IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD

Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el inciso



3 del artículo 123 de la Constitución, así como la del Ministro de Economía y Finanzas, siendo que luego continuará con su tramitación. Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas económicas y financieras, en atención a la reprogramación de créditos.

- **Requisito d):** sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación excepcional que da origen a la propuesta normativa, responde a la magnitud imprevisible de los efectos y duración de la pandemia provocada por el COVID-19 que ha conllevado la adopción de medidas sanitarias que inciden directamente en el ámbito económico y afectan particularmente a la liquidez y sostenibilidad de las empresas, en especial de las MYPE.

En efecto, las condiciones negativas respecto a la propagación del COVID-19 como parte de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el mismo que fue prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA; N° 027-2020-SA; N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA; y la aparición de una nueva variante del coronavirus, afectan el desarrollo normal de las actividades económicas en nuestro país y, por ende, los ingresos de la población y la capacidad de pago de los deudores en el sistema financiero.

Producto de la prórroga continua del Estado de Emergencia y de la adopción de nuevas medidas en el marco del COVID-19 (Decretos Supremos N° 008-2021-PCM, N° 023-2021-PCM y N° 036-2021-PCM), es necesario tomar medidas extraordinarias con el objetivo de minimizar la afectación en la economía de las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional. Por lo que, resulta necesario establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera que promuevan el financiamiento para capital de trabajo de las empresas afectadas por este contexto, especialmente a las MYPE.

Como consecuencia de ello, las MYPE enfrentan una mayor contracción en sus niveles de liquidez, sobre todo para capital de trabajo. Las medidas tomadas por la emergencia sanitaria disminuyen la cantidad demandada de sus principales clientes, así como una disminución de la oferta de créditos del sistema financiero. Esto sería un obstáculo en su posibilidad de acceder al financiamiento, que podría llevar progresivamente al cierre de sus operaciones,



proyectos y contratos. En este contexto particular, se considera necesario seguir apoyando a las MYPE y medianas empresas sobre todo a las más afectadas, a través de créditos garantizados por el Estado.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar medidas extraordinarias, económicas y financieras, tal como las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, creado mediante Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa Reactiva Perú para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia que se mantiene hace necesario que se dicten las medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad reprogramar los créditos garantizados para capital de trabajo.

Las disposiciones que contempla el Decreto de Urgencia permitirán seguir contrarrestando de una mejor manera los efectos de la presente coyuntura extraordinaria generada por el COVID-19. En ese sentido, las medidas dispuestas permitirán aliviar la economía de las personas naturales y las empresas, con énfasis en las MYPE, como consecuencia del COVID-19.

La medida propuesta coadyuva a mejorar la condición de liquidez que vienen atravesando las personas naturales y las empresas, particularmente las MYPE, por lo que debe ser aplicada de inmediato y siendo indispensable aprobarla con una medida excepcional distinta a los procedimientos regulares.

Por otro lado, la propuesta normativa cumple con el requisito de necesidad en tanto permitirá reducir el riesgo a la baja en la economía, producto de los efectos de la pandemia, que pueden generar una mayor fragilidad al sistema financiero, como a la capacidad de recuperación de los agentes económicos en los próximos meses, principalmente a las MYPE. Lo expuesto conlleva a una situación que, por su urgencia, no puede esperar al procedimiento formal de aprobación legislativa por parte del Congreso de la República, toda vez que agravaría la situación económica y financiera de las MYPE ya que, al no poder contar con facilidades de pago de los créditos garantizados por el Estado, representará una dificultad en la continuación de las actividades de las empresas, obstaculizando el cumplimiento de sus obligaciones con sus trabajadores y proveedores y configurando el riesgo de interrupción en la cadena de pagos de la economía.

Finalmente, cabe señalar que el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través



de esta norma, como la estabilidad del sistema económico que se deriva de los artículos 58 y 59 de la Constitución, cuya protección redundante en derechos esenciales para las personas y la sociedad, tales como vida, salud, seguridad, bienestar general, etc. (artículo 44 de la Constitución); objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

- **Requisito f):** sobre su transitoriedad.

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

El Decreto de Urgencia, con una vigencia hasta el 15 de julio de 2021, permitirá que se pueda brindar apoyo, principalmente, a MYPE beneficiarias del Programa Reactiva Perú, brindándoles un período de gracia de hasta doce (12) meses, adicional al periodo de gracia original.

Al respecto, con relación al período de vigencia establecido al 15 de julio de 2021, cabe señalar que dicho plazo, que es el mismo plazo máximo establecido de acogimiento para las reprogramaciones, se propone asumiendo que la operatividad del esquema propuesto que permita el procesamiento de las solicitudes de reprogramación, esté operativo hacia la quincena de abril, con lo cual las ESF dispondrán de un plazo de 3 meses para evaluar y efectuar las reprogramaciones correspondientes.

Por su parte, con relación al nuevo período de gracia propuesto, es de señalar que este plazo permitirá que las empresas, particularmente las MYPE, tengan la flexibilidad para que puedan cumplir con sus respectivos cronogramas de pagos, además de que, en este nuevo período de gracia, dichas empresas solo pagarían los intereses correspondientes.

- **Requisito g):** sobre su generalidad e interés nacional.

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas que permiten adoptar mecanismos que aseguren minimizar la afectación que vienen produciendo los efectos de la COVID-19, en beneficio de toda la comunidad, ya que brindando facilidades de pago a las empresas afectadas por el contexto adverso, especialmente las MYPE, de los créditos garantizados por el Estado, se permite que estas continúen realizando sus actividades, cumpliendo sus obligaciones con trabajadores y proveedores, y, a su vez, ofertando bienes y servicios a la comunidad, coadyuvando así con la no interrupción en la cadena de pagos de la economía, lo cual redundará de manera positiva en la calidad de vida de todos los peruanos.

- **Requisito h):** sobre su conexidad.



El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para promover la actividad económica en general, ante la continuación de los efectos económicos de la propagación del COVID-19.

La medida dispuesta en la presente propuesta tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo de forma inmediata, implica una afectación económica y financiera importante para las personas naturales y las empresas, particularmente las MYPE.

Asimismo, se advierte que las medidas tomadas están circunscritas a asegurar las disposiciones necesarias orientadas a mitigar los efectos del COVID-19 y garantizar la continuidad de la cadena de pagos de la economía nacional, la cual se ha visto afectada por los efectos adversos de las medidas de la emergencia sanitaria.

Finalmente, se advierte que, de no tomar las medidas planteadas, se generaría una afectación económica y financiera a la población, debido a que estas buscan mitigar el impacto económico generado por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Costo

El presente Decreto Urgencia autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a permitir las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú que cumplan con una serie de condiciones y requisitos, hasta por la suma de S/ 16 mil millones. En ese sentido, el Tesoro Público brinda alivio financiero a los beneficiarios del programa, y particularmente las MYPE, así como algunas empresas medianas, que muestran un mayor nivel de afectación económica (caída en ventas) producto de las medidas de prevención sanitaria y de aislamiento social dispuestas por el Gobierno.

Es importante mencionar que las reprogramaciones de créditos garantizados a través del Programa Reactiva Perú no irrogarían costos adicionales al que comprendería el Programa en primera instancia.

Con relación a la probabilidad de incumplimiento del deudor, en el marco del Programa Reactiva Perú se estima un nivel de default (probabilidad de incumplimiento) de los préstamos otorgados de 16.2%¹¹, calculada a partir de niveles históricos y proyecciones de morosidad de cartera crediticia de la SBS. Así, tomando en consideración que el nivel de créditos con garantías del Gobierno Nacional asciende a S/ 52 328 millones, el nivel máximo de pérdidas esperadas ascendería a S/ 8 486 millones.

¹¹ La cifra mostrada de 16.2% corresponde a un ejercicio de actualización de la probabilidad de incumplimiento del Programa Reactiva Perú (inicialmente estimada en 25%) considerando la composición final de la cartera en términos de montos de créditos asignados a diciembre de 2020. Con relación al cálculo del 25%, cabe señalar que dicha probabilidad de incumplimiento se estimó en abril de 2020, considerando los comportamientos históricos de morosidad de créditos empresariales del sistema financiero, y supuestos macro acerca de la evolución de la economía en los próximos años, resultando en una morosidad promedio y pérdida máxima del Programa, de comprometerse los S/ 60 mil millones en garantías. En ese sentido, se estimaron las morosidades de 4 tipos de créditos: micro, pequeña, mediana y gran empresa, como una aproximación de los 4 tramos de garantías considerados en el Programa: 98%, 95%, 90% y 80%, respectivamente. Asimismo, ante la incertidumbre del resultado final de la distribución de los créditos a otorgarse en el Programa, se asumió una participación homogénea de 25% por cada tipo de crédito, lo que, sumado a la mora y pérdidas estimadas en cada tipo de crédito, dieron una pérdida global de casi el 25% del monto total de garantías consideradas.



Al respecto, cabe precisar que la probabilidad de default estimada del Programa de Reprogramaciones de créditos del Programa Reactiva Perú, se calcula tomando como referencia la composición de los montos garantizados por rango de préstamo del Programa REACTIVA PERU¹² y las proyecciones anuales del ratio de incumplimiento por tipo de crédito, de la Superintendencia Banca, Seguros y AFP (SBS). Cabe resaltar que, para determinar el número de empresas que entrarían a reprogramación se consideraron las condiciones establecidas en el presente Decreto de Urgencia¹³. Asimismo, para determinar la distribución de los créditos reprogramados, se consideró la mora original de este grupo sin reprogramación.

Así también, a efectos de estimar la nueva distribución de pérdidas del Programa con motivo de la aplicación de un esquema de reprogramaciones de créditos por hasta S/ 16 000 millones, es preciso determinar el monto que se mantiene sin variación (es decir, sin reprogramación) el cual asciende a S/ 36 078. En ese sentido, para hallar las pérdidas máximas esperadas, se estiman las probabilidades de incumplimiento tanto para la parte no reprogramada como reprogramada. Al respecto, sobre el grupo no reprogramado, se estima una mora de 14.3% y para el segundo grupo, es decir los reprogramados, un ratio de incumplimiento de 20.9%. Las diferencias de probabilidades entre ambos grupos responden a que el grupo de créditos no reprogramados se encuentra conformado por créditos otorgados a empresas de mayor tamaño, las cuales se encuentran asociadas a menores niveles de incumplimiento a diferencia de las empresas de menor tamaño, principalmente la MYPE, que forman el grueso del número de empresas que entrarían al esquema de reprogramación.

Por otro lado, dado que el primer desembolso del Programa Reactiva Perú se otorgó en mayo de 2020 y el fin de periodo de gracia inicial terminaría en mayo de 2021, el cronograma de pagos¹⁴ de las reprogramaciones iniciaría después de los doce (12) meses del nuevo periodo de gracia, es decir, en junio de 2022 (Mes 13).

Tomando en cuenta estos supuestos, la morosidad estimada se muestra desagregada mensualmente de la siguiente forma.

**Morosidad estimada mensual y acumulada
(S/ millones)**

Mes	No repro	Repro	Total
Mes13	265		265
Mes14	262		262
Mes15	260		260
Mes16	257		257
Mes17	267		267
Mes18	265		265
Mes19	262		262
Mes20	260		260
Mes21	258		258
Mes22	255		255
Mes23	253		253
Mes24	251		251
Mes25	248	104	352
Mes26	246	103	349
Mes27	244	102	346
Mes28	242	102	343

¹²Considerando a las empresas con créditos hasta S/ 90 000, a las empresas con créditos entre S/ 90 001 y S/ 750 000, a las empresas con créditos entre S/ 750 001 y S/ 5 000 000 y a las empresas con créditos mayores a S/ 5 000 000.

¹³Al respecto, las empresas que cuentan con créditos REACTIVA PERU que entrarían al esquema de reprogramaciones serían las que tienen préstamos menores o hasta S/ 90 000, las empresas con préstamos entre S/ 90 001 y S/ 750 000 con una caída en el nivel de ventas anual de 10% en el cuarto trimestre de 2020, y las empresas con préstamos entre S/ 750 001 – S/ 5 000 000 con una caída en el nivel de ventas anual de 20% en el cuarto trimestre de 2020.

¹⁴ De amortización más intereses





Mes	No repro	Repro	Total
Mes29	135	101	235
Mes30	134	100	234
Mes31	133	100	233
Mes32	132	99	231
Mes33	132	98	230
Mes34	131	98	229
Mes35	130	97	227
Mes36	129	96	226
Mes37		96	96
Mes38		95	95
Mes39		95	95
Mes40		94	94
Mes41		93	93
Mes42		93	93
Mes43		92	92
Mes44		92	92
Mes45		91	91
Mes46		90	90
Mes47		90	90
Mes48		89	89
Mes49		89	89
Mes50		88	88
Mes51		87	87
Mes52		87	87
Mes53		86	86
Mes54		86	86
Mes55		85	85
Mes56		85	85
Mes57		84	84
Mes58		84	84
Mes59		83	83
Mes60		83	83
TOTAL	5,150	3,336	8,486
	Prop.		18,2%

Fuente: MEF. Los cálculos mensuales se estimaron sobre la base de proyecciones anuales a 3 años de los ratios de incumplimiento por tipo de crédito calculadas por la SBS, como resultado de su modelo de estrés.

El resultado del ejercicio muestra también una reducción en el nivel de honramientos potenciales por año respecto a los niveles originales estimados, producto de la extensión de los períodos de pago (nuevos cronogramas). Así, por ejemplo, de acuerdo con estimaciones iniciales del Programa, se registra un nivel de pérdida máxima esperada para 2021 equivalente a S/ 4 300 millones; sin embargo, este nivel de pérdida se reduce a alrededor de S/ 1 800 millones¹⁵, lo que implica una menor atención de honramientos potenciales para el Tesoro Público en el presente año.

Finalmente, indicar que el escenario estimado considera un nivel de incumplimiento mayor en los primeros meses de pago de los créditos, debido a que al término del plazo de gracia se registra la morosidad acumulada durante dicho periodo, y en los meses siguientes el ratio de morosidad es menor considerando la normalización gradual del nivel de actividad económica, coadyuvado por el proceso de vacunación que permite reducir el nivel de endurecimiento de las medidas de restricción decretadas por el Estado.

Beneficio

¹⁵ Suma de los montos totales mensuales acumulados de morosidad del mes 13 al mes 19 de la tabla arriba mostrada.

La presente medida brinda facilidades de pago a través de un esquema de reprogramaciones focalizada, para empresas beneficiarias del Programa Reactiva Perú, creado mediante Decreto Legislativo N° 1455.

Rango de préstamos	Criterio	Número de empresas
Desde S/ 0 hasta S/ 90,000	Sin restricciones	435,913
Desde S/ 90,001 hasta S/ 750,000	Caída de 10% en ventas	18,873
Desde S/ 750,001 hasta S/ 5,000,000	Caída de 20% en ventas	3,041
TOTAL		457,827

De esta manera, a través del esquema de reprogramaciones de créditos de Reactiva Perú se beneficiarían un total de 457 827 empresas, lo que representa el 91% del total de empresas que han sido beneficiadas por el programa (502 154) y que reportan un nivel de más de 3 millones de empleos. Cabe resaltar que las empresas beneficiarias del esquema de reprogramaciones son casi en su totalidad MYPE, y en menor medida empresas medianas, pero con una afectación en niveles de ventas igual o superiores a 20% respecto al cuarto trimestre del año anterior.



VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, afecta, amenaza, o vulnera derechos.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 026-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
DESTINADAS A LA REPROGRAMACIÓN DE LOS
CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA
"REACTIVA PERÚ"**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación de dicho virus en el territorio nacional; asimismo, las medidas de aislamiento social vienen afectando en mayor medida la dinámica de algunos sectores productivos, al empleo y a los ingresos de familias y empresas;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 036-2021-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM y Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, los efectos negativos de la COVID-19, que aún afectan a nuestra economía, y el riesgo originado por las nuevas variantes de dicho virus, las cuales tienen una mayor velocidad de propagación, podrían influir negativamente en el estado económico y financiero de las empresas, en particular, de las MYPE; afectando los ingresos de las familias y de las empresas, principalmente aquellas que tuvieron una reapertura tardía de sus actividades durante el año 2020 y que hoy han vuelto a ver restringidas sus actividades producto de las medidas de prevención sanitaria;

Que, en tal sentido, resulta necesario adoptar medidas extraordinarias complementarias orientadas a brindar facilidades de pago a los beneficiarios del Programa "Reactiva Perú", creado mediante Decreto Legislativo Nº 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias complementarias, en materia económica y financiera, que permitan la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", creado mediante Decreto Legislativo Nº 1455, Decreto Legislativo que crea el

Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

Artículo 2. Reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú"

2.1 Facúltese de manera excepcional, la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", creado mediante Decreto Legislativo Nº 1455, hasta por la suma de S/ 16 000 000 000,00 (dieciséis mil millones y 00/100 soles), con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios del referido Programa que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en el marco del presente Decreto de Urgencia. La Garantía del Gobierno Nacional para la referida reprogramación amplía su plazo de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago y mantiene el mismo porcentaje de cobertura pactado en las condiciones iniciales.

2.2 Para efectos de implementar las reprogramaciones a las que se refiere el numeral precedente, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público a modificar el contrato de fideicomiso del Programa "Reactiva Perú" y su/s adenda/s, suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, teniendo en cuenta la propuesta de modificación contractual que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.3 La/s adenda/s que se derive/n de la/s modificación/es señaladas en el numeral precedente, son aprobadas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la adecuación del Reglamento Operativo a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

2.4 Los créditos reprogramados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) cuentan con la garantía del Gobierno Nacional de acuerdo con los porcentajes de cobertura establecidos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1455, por el pago insoluto del capital, aun cuando no se utilicen en operaciones con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

2.5 En caso los créditos reprogramados sean empleados en nuevas operaciones que autorice el BCRP en ejercicio de sus competencias, la Garantía del Gobierno Nacional se extiende al pago del capital e intereses de tales operaciones bajo las mismas condiciones previstas en el Decreto Legislativo Nº 1455.

2.6 Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE la administración de las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo. Para tales efectos, facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer una comisión por las reprogramaciones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo.

Artículo 3. Requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú"

3.1 Las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú" son evaluadas por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) que otorgaron los respectivos préstamos. Para tales efectos, los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con créditos hasta S/ 90 000,00 (noventa mil y 00/100 soles).

b) Para el caso de créditos entre S/ 90 001,00 (noventa mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 10% en el cuarto trimestre del año 2020, con relación a similar período del año anterior.

c) Para el caso de créditos entre S/ 750 001,00 (setecientos cincuenta mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual

al 20% en el cuarto trimestre del año 2020, con relación a similar período del año anterior.

3.2 Los mecanismos y/o medios de verificación de los literales precedentes se establecen en el Reglamento Operativo.

3.3 En el Reglamento Operativo se pueden establecer otros requisitos de acceso y criterios de exclusión para las reprogramaciones de los créditos.

Artículo 4. Plazo de acogimiento para las reprogramaciones y periodo de gracia

4.1 El plazo máximo de acogimiento para las reprogramaciones es el 15 de julio de 2021.

4.2 Autorízase a las ESF a establecer un nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones de hasta doce (12) meses, tiempo adicional al periodo de gracia original establecido en el Decreto Legislativo N° 1455. En este nuevo periodo de gracia, dichos beneficiarios solo pagan los intereses y las comisiones correspondientes.

4.3 La garantía del Gobierno Nacional de los créditos que hayan sido materia de operaciones con el BCRP, conforme al Decreto Legislativo N° 1455, se mantiene vigente hasta que la ESF, que solicite acogerse al presente Decreto de Urgencia, cancele el capital e intereses de las mismas.

4.4 La garantía de los créditos reprogramados solo es efectiva una vez que las ESF cancelen previamente el capital y los intereses de las operaciones realizadas con el BCRP, en la parte correspondiente a los créditos originales materia de reprogramación.

Artículo 5. Tasa de interés de los créditos reprogramados

De no recurrirse a operaciones con el BCRP, la tasa de interés de los créditos reprogramados es la misma tasa de interés de los créditos que fueron otorgados en el marco del programa original, creado mediante Decreto Legislativo N° 1455 más un margen adicional para cubrir el costo de la reprogramación de los créditos y el mayor costo de fondeo de la ESF, cuyo valor máximo es determinado en el Reglamento Operativo. En caso se realicen operaciones con el BCRP, las tasas de interés de los créditos reprogramados están sujetas a lo dispuesto por esta entidad.

Artículo 6. Reportes de las reprogramaciones de los créditos y transparencia de la información

6.1 Las ESF remiten a COFIDE, un reporte semanal de los créditos reprogramados.

6.2 COFIDE, remite semanalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, los reportes consolidados de los créditos reprogramados por las ESF, para su publicación en el portal institucional (www.gob.pe/mef).

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 15 de julio de 2021, salvo lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4, que se sujeta al plazo previsto en dicho numeral.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del Reglamento Operativo

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del Programa "Reactiva Perú" a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, incluyendo los criterios para definir la comisión por las reprogramaciones y el plazo de las mismas; así como otros aspectos operativos que resulten necesarios para su implementación. El referido plazo de las reprogramaciones se encuentra sujeto al plazo de vigencia del Programa "Reactiva Perú" indicado en el Reglamento Operativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1932893-1

DECRETO DE URGENCIA N° 027-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MITIGAR LOS EFECTOS SOCIO ECONÓMICOS EN EL SECTOR CULTURA PRODUCIDOS EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último que prorroga a partir del 7 de marzo de 2021 por ciento ochenta (180) días calendarios, la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

Que, estas nuevas medidas adoptadas por el Gobierno Central para combatir la propagación de la COVID-19, imponen la necesidad de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de nuestro país, lo cual hace que no se pueda concretar a corto plazo el retorno a las actividades económicas inmersas en las industrias culturales y las artes, así como de los portadores del patrimonio inmaterial desarrollado por personas naturales y jurídicas, y organizaciones culturales y artísticas que se mantienen en afectación desde el inicio de la pandemia;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económicas extraordinarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, para mitigar los efectos económicos en el sector Cultura, a través de subvenciones no reembolsables, que fomenten el acceso, la oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales, así como contribuir al proceso de reactivación económica del país en los próximos meses en beneficio de las personas naturales y jurídicas de las industrias culturales, las artes y el patrimonio inmaterial;